



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/COG/3  
25 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Congo**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por cinco interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. En la contribución conjunta se destaca que la Constitución del Congo se inspiró en gran medida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el Congo ha ratificado numerosos tratados regionales e internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>2</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. La Association Chrétienne pour l'Abolition de la Torture CONGO (ACATCONGO) y la Fédération Internationale des Associations Chrétiennes pour l'Abolition de la Torture (FIACAT) comunicaron que la Constitución del Congo aprobada en enero de 2002 reconoce los principios fundamentales que han sido proclamados y garantizados por todos los mecanismos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos y que el artículo 9 (título II) de la Constitución dispone que queda "prohibido" todo acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante<sup>3</sup>. Las dos organizaciones señalaron que el Código Penal del Congo prevé una definición de la tortura y contiene disposiciones en que se tipifican como delito los actos de tortura, que son sancionables penalmente, y se reconoce la gravedad de los actos que se cometan<sup>4</sup>.

3. La Association AZUR Développement (AAD) y Sexual Rights Initiative (SRI) señalaron que, a raíz de los problemas socioeconómicos en el país, en enero de 2002 el Congo adoptó una constitución en que se proclaman los principios de igualdad y no discriminación de todos los ciudadanos y se afirma que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Se prohíbe toda discriminación fundada en el origen, la situación social o material, la procedencia racial, étnica o departamental, el sexo, el grado de instrucción, el idioma, la religión, la filosofía o el domicilio<sup>5</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. La AAD y la SRI observaron que la ley relativa al Código de la Familia reafirma en su preámbulo que todos los congoleños son iguales en derecho y dispone que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre en todos los ámbitos de la vida privada, política y social. Las organizaciones indicaron que, a pesar de la igualdad jurídica y con todo y que un gran número de mujeres están escolarizadas y así pueden ser informadas de sus derechos y los métodos anticonceptivos, siguen siendo objeto de injusticias debido a la persistencia de costumbres tradicionales que les asignan una función reproductora y no de seres capaces de expresarse libremente, tener relaciones protegidas y acceder libremente a servicios de salud sexual y reproductiva. La AAD y la SRI añadieron que desde ese punto de vista no se reprime conforme a la ley la violación en el matrimonio. Las dos organizaciones recomendaron que se estableciera un marco jurídico específico sobre los derechos sexuales y reproductivos, se ejecutaran programas específicos para educar y sensibilizar a la población de esos derechos<sup>6</sup> y se favoreciera la colaboración entre centros de salud, asociaciones y escuelas para promover la educación sexual en el medio escolar<sup>7</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

5. La Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH) y el Observatoire Congolais des Droits de l'Homme (OCDH) observaron que la tortura es una práctica común en el Congo y que en la mayoría de los casos los actos de tortura terminan en la muerte de la víctima. Las dos organizaciones recomendaron al Gobierno del Congo que respetara las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ratificada por el Congo en 2003; que hiciera cuanto antes una investigación de los casos de tortura y muerte en detención; que velara por que los autores de actos de tortura y malos tratos en las comisarías de policía y otros lugares legales e ilegales de detención fueran procesados, y estableciera un programa de control e inspección de los lugares de detención en que participara la sociedad civil<sup>8</sup>.

6. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACP) observó que el castigo corporal de los niños es ilegal en el hogar y que los niños gozan de una protección limitada frente a la violencia y los abusos conforme al Código Penal, el Código de la Familia y la Constitución, pero que no se interpreta que éstos prohíben el castigo corporal. Añadió que el castigo físico estaría prohibido en las escuelas y que no ha podido comprobar si se trata de una disposición legislativa y no sólo de una política o directriz. La GIEACP indicó que en el sistema penal el castigo corporal no es lícito como condena, pero no está prohibido como medida disciplinaria en las instituciones penales y que es legítimo en otros tipos de tutela<sup>9</sup>. La GIEACP también mencionó que en 2006 el Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por la falta de una prohibición explícita del castigo físico en el hogar, en otros tipos de tutela o en las instituciones penales, y recomendó que se prohibiera explícitamente en toda circunstancia "con carácter prioritario"<sup>10</sup>.

7. La ACATCONGO y la FIACAT observaron que la detención arbitraria, por motivos falsos, se ha constatado de manera recurrente últimamente y que en las cárceles la prisión provisional puede durar hasta tres años sin que se pronuncie sentencia, e incluso más en el caso de detención por motivos políticos<sup>11</sup>.

8. La FIDH y el OCDH indicaron que, a pesar de que el Congo ha ratificado diversos instrumentos de derecho internacional relativos a los derechos humanos, varias personas están en detención ilegal y otras, recluidas en calabozos ilegales. Según las dos organizaciones, si bien el artículo 341 del Código Penal dice que toda persona detenida en lugares no previstos por la ley es víctima de cautiverio y que se castiga a los culpables con una pena de trabajos forzados, diversas personas se mantienen cautivas en calabozos militares. Así, en noviembre de 2008 tres solicitantes de asilo detenidos desde marzo de 2004, todavía estaban cautivos en las cárceles de la Dirección central de información militar (DCRM) y nunca han sido oídos ni comparecido ante un magistrado. La FIDH y el OCDH recomendaron al Gobierno que garantizara a toda víctima el derecho a impugnar la legitimidad de su detención, de su prisión o de su cautiverio y a que ordenara la liberación inmediata y sin condiciones de las personas mantenidas cautivas en las cárceles de la DCRM<sup>12</sup>.

9. La ACATCONGO y la FIACAT comunicaron que actualmente la mayor parte de los detenidos son mujeres y niños y que en una prisión prevista para 150 personas hay más de 500 reclusos albergados en malas condiciones de higiene. Según las dos organizaciones, hay mujeres, hombres y niños juntos en los mismos pabellones, reciben una sola comida diaria y a veces ni siquiera eso. Según la ACATCONGO y la FIACAT, la visita de familiares está sometida a un reglamento estricto y todo visitante debe llevar consigo cierta cantidad de dinero que le será extorsionada<sup>13</sup>.

10. La ACATCONGO y la FIACAT estimaron que el Estado congoleño debía adoptar prácticas acordes con el conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptar medidas urgentes contra el hacinamiento en las cárceles favoreciendo las alternativas a la prisión, en particular en caso de delitos leves o de personas que están en prisión preventiva desde hace muchos años, y adoptar las medidas necesarias para que los reclusos puedan recibir visitas, tengan acceso a atención médica básica y sean alimentados correctamente<sup>14</sup>.

11. Según la ACATCONGO y la FIACAT, es limitado el acceso a los lugares de detención de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de defensa de los derechos humanos que deben tener el beneplácito previo de la Dirección general de la administración penitenciaria mediante solicitud presentada con lujo de detalles, que por lo general es aceptada si se van a entregar a los reclusos una donación, víveres o medicamentos<sup>15</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

12. Según la FIDH y el OCDH, el acceso a la justicia no es efectivo en razón de los derechos imputables, el mal funcionamiento de la asistencia letrada y la lentitud de los magistrados para examinar los expedientes. Asimismo, con todo y que la asistencia letrada está prevista en la Ley N° 001/84 de 20 de enero de 1984, no se informa de ello a las personas justiciables y las comisiones integradas por magistrados y agentes de hacienda que deben decidir si se presta esa asistencia no funcionan con eficacia<sup>16</sup>.

13. La ACATCONGO y la FIACAT indicaron que el Código de Procedimiento Penal prevé, en caso de detención de alguien, la presencia de un abogado, la posibilidad de examen médico del detenido preventivo y providencias con respecto a la asistencia judicial a las personas sin recursos. Según las dos organizaciones, en la práctica es preciso que intervengan determinadas familias de la clase política o defensores de los derechos humanos para que un médico o un abogado puedan tener acceso al lugar de detención<sup>17</sup>. La ACATCONGO y la FIACAT estimaron que el Estado congoleño debía garantizar a los detenidos preventivos el acceso a un médico y asistencia jurídica, gratuita si se presta a quienes no tienen recursos, al igual que los preventivos deben poder ser informados de sus derechos en un idioma que comprendan y tener la posibilidad de ponerse en contacto con sus allegados<sup>18</sup>.

14. La ACATCONGO y la FIACAT mencionaron que la duración máxima de la prisión preventiva prevista en el Código de Procedimiento Penal<sup>19</sup> es de 48 horas y que el procedimiento judicial para el examen de un expediente puede tomar de seis meses a un año y que, lo más a menudo, toca a la familia del detenido elevar una queja al Fiscal de la República en caso de incumplimiento. Asimismo, es difícil saber si realmente el Fiscal controla el modo de llevar el registro en todos los lugares de detención, sobre todo en las comisarías de policía<sup>20</sup>.

15. La FIDH y el OCDH destacaron que la lentitud administrativa es palmaria y que también puede obedecer a la desaparición de los expedientes en las cortes o tribunales. Las dos organizaciones señalaron que la corrupción de los magistrados es muy general a pesar de que se ha subido su sueldo y que determinados magistrados archivan sin más los asuntos en que están implicadas directamente figuras políticas o militares importantes<sup>21</sup>.

### **4. Derecho a la vida privada, al matrimonio y a la vida de familia**

16. Para permitir una prevención y un tratamiento más adecuado del VIH/SIDA entre la población homosexual, la AAD y la SRI recomendaron la derogación del artículo 331 del Código Penal que castiga con una pena de prisión y una multa "a quien hubiere cometido un acto impúdico

o contra natura con una persona de su sexo". Esas organizaciones estiman que este artículo es contrario a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que el Congo ha ratificado<sup>22</sup>.

### **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

17. La AAD y la SRI informaron que la libertad de asociación está reconocida en la legislación del Congo<sup>23</sup>. La FIDH y el OCDH señalaron que en mayo de 2008 el Gobierno prohibió una manifestación en que iba a anunciarse la creación oficial de la asociación "Marien Ngouabi y ética" y que el 6 de mayo de 2008 un miembro de esa asociación fue secuestrado y mantenido cautivo en la Dirección general de vigilancia territorial en donde habría sido interrogado. La FIDH y el OCDH informaron que esa persona fue trasladada a la cárcel por "posesión ilícita de armas bélicas" y puesta en libertad el 21 de mayo de 2008 sin que fuese objeto de acusación alguna. Las dos organizaciones añadieron que el 17 de mayo de 2008 la asamblea general constituyente de la asociación en cuestión fue proscrita por las autoridades de la prefectura, y el Presidente de la asociación fue atacado en su domicilio por hombres uniformados y armados que lo amenazaron de muerte y destruyeron todos los documentos de propiedad de la asociación<sup>24</sup>.

18. La FIDH y el OCDH informaron que en octubre de 2007, junto con la Asociación de padres y familiares de víctimas de Beach de Brazzaville, querían conmemorar la desaparición forzosa de más de 300 personas a manos de agentes del Estado en el verano de 1999 en un desembarcadero de Beach. La conmemoración fue prohibida por decreto ministerial en nombre de la seguridad pública y, al mismo tiempo, los medios de difusión del poder, según la FIDH y el OCDH, atacaron a las tres asociaciones, argumentando que su motivación para combatir la impunidad era de naturaleza política. Según la FIDH y el OCDH, esas prácticas son frecuentes contra las escasas ONG independientes en el Congo y toda oposición al poder que se asocia a la oposición<sup>25</sup>.

19. La ACATCONGO y la FIACAT estimaron que es difícil que las ONG que defienden los derechos humanos denuncien determinados casos de violación porque los medios de difusión que todavía están sometidos al control del Gobierno no tienen la autorización de difundir determinada información y que el periodista que tuvo la idea de la emisión será sancionado o, en otros casos, el responsable de la ONG, cuando se le conoce, recibirá la visita de desconocidos vestidos de militares<sup>26</sup>.

20. La FIDH y el OCDH señalaron que el 8 de enero de 2008 el OCDH publicó un comunicado de prensa sobre las elecciones locales y municipales y la necesidad de establecer una comisión electoral independiente y reorganizar los archivos electorales, en que se exigía el aplazamiento de las elecciones locales y municipales para que pudiera crearse una comisión verdaderamente independiente para organizar las elecciones y se reorganizaran los padrones electorales por medio de un censo administrativo especial<sup>27</sup>. La FIDH y el OCDH informaron que el Director Ejecutivo del OCDH fue citado el 11 de enero de 2008 a comparecer ante la Dirección general de la policía nacional donde fue amenazado de forma apenas encubierta por responsables de la policía nacional que lo acusaron de dedicarse a la política<sup>28</sup>. Además, según la FIDH y el OCDH, entre junio y octubre de 2008 el OCDH fue amenazado por la Dirección general de la policía nacional en artículos de prensa a raíz de sus denuncias en el sentido de que el Gobierno había atentado contra las libertades sindicales y de asociación<sup>29</sup>.

21. La FIDH y el OCDH recalcaron que las elecciones legislativas (junio a diciembre de 2007) se caracterizaron por irregularidades importantes admitidas por el conjunto de los actores, entre ellos la Administración: falta de preparación, adulteración de los archivos electorales, falta de

profesionalidad de los organizadores de las elecciones y falta de independencia de la Comisión electoral nacional (Conel). Se constató una situación análoga durante las elecciones locales y municipales en junio de 2008 que fueron sancionadas con una tasa pronunciada de abstencionismo, según las dos organizaciones<sup>30</sup>. La FIDH y el OCDH recomendaron al Gobierno que estableciera una comisión electoral independiente y organizara un censo especial para rehacer los archivos electorales<sup>31</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

22. La FIDH y el OCDH recalcaron que el 11 de septiembre de 2008 la concertación para la revalorización de la profesión docente, reunida en Asamblea General extraordinaria, anunció una huelga *sine die* de los profesores del sector público a partir del 1º de octubre de 2008 como protesta contra promesas no cumplidas con respecto al pago del sueldo adeudado por la enseñanza, la integración de profesores voluntarios y benéficos en la función pública, y la concesión de la bonificación de asimilación a los docentes. Según la FIDH y el OCDH, ante esas reivindicaciones, el Gobierno designó a la Dirección general de la policía nacional interlocutor, negociador y por último mediador de la crisis social entre los docentes y la Administración. Según la FIDH y el OCDH, los encargados de los servicios especiales de la policía acusaron a los sindicalistas de desear desestabilizar a los gobernantes de turno a fin de intimidar a los docentes sindicalizados y frustrar su movimiento. Según las dos organizaciones, no es función de la policía la negociación en conflictos sociales o reivindicaciones de tipo profesional. Se trata de un acto anticonstitucional<sup>32</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

23. En la contribución conjunta se pone de manifiesto que el petróleo que se explota desde 1959 hace que el Congo sea el quinto productor más importante de petróleo en África y que su producción aportó al país en 2005 más de 4.000 millones de dólares de los EE.UU. Así y todo, según la contribución conjunta, ello no dio lugar a la existencia de derechos económicos y sociales efectivos para la población nacional que asciende a menos de 4 millones de personas, ni a un desarrollo sostenible. Al contrario, se producen violaciones graves de los derechos humanos en el marco de la explotación del petróleo<sup>33</sup>, en particular la violación del derecho a un nivel de vida adecuado<sup>34</sup>, del derecho a una alimentación adecuada<sup>35</sup>, del derecho a abastecimiento de agua<sup>36</sup>, del derecho a la vivienda<sup>37</sup>, del derecho a la salud y del derecho a un medio ambiente sano<sup>38</sup>, del derecho a la información<sup>39</sup>, del derecho a la vida<sup>40</sup>, del derecho a la libertad de expresión y de asociación<sup>41</sup>.

24. En la contribución conjunta se señala que el Estado congoleño ha permitido la operación de empresas extranjeras en el departamento de Kouilou utilizando técnicas que contaminan el medio ambiente (comprendida el agua y el suelo) y que tienen consecuencias profundas para los derechos humanos y la salud de los habitantes, así como el acoso de esas personas<sup>42</sup>. Por ejemplo, en la contribución conjunta se indica que en enero de 2008 una manifestación pacífica de campesinos -el comité de la aldea de Ndjeno- contra una compañía petrolera, en que pedían el respeto de sus derechos humanos y mejores condiciones de vida en la aldea, fue reprimida por las fuerzas del orden que acompañaban a las autoridades del departamento de Pointe-Noire. Por otra parte, en 2007 la policía citó a la Comisión Justicia y Paz para averiguar el objeto de una sesión de capacitación proyectada con las comunidades colindantes con las instalaciones petroleras. El subprefecto de Hinda amenazó con tomar sanciones contra los habitantes de Mengo que habían sido invitados a asistir a la sesión. Él se presentó en el lugar de la reunión acompañado de un agente de policía y, si bien no consiguió que se interrumpiera la sesión, las comunidades tomaron esos actos como una intimidación<sup>43</sup>. En la contribución conjunta también se comunica que la población no participa en la adopción de decisiones relativas a la implantación o las actividades de

la industria del petróleo y nunca ha sido invitada a consultas públicas ni recibido información sobre los estudios del impacto ambiental a pesar de estar previsto en la ley congoleña, y que los habitantes no conocen el impacto de la explotación del petróleo en su salud o el medio ambiente de que dependen para su supervivencia<sup>44</sup>. En la contribución conjunta se pedía al Gobierno del Congo que suspendiera toda actividad petrolera que constituyera una amenaza para el medio ambiente, la salud y el bienestar de las comunidades aledañas y se sugirió que se procesara a los culpables<sup>45</sup>.

25. La AAD y la SRI destacaron que, tratándose de la salud reproductiva, desde principios de los años noventa el Congo ha comenzado a mejorar el acceso de la población a los servicios sanitarios, comprendida la salud reproductiva. Un plan nacional de desarrollo sanitario fue aprobado en 1992 para el período de 1992 a 1996. El plan presente (2006-2010) entra en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y tiene por objeto mejorar el funcionamiento del sistema de salud para reducir la mortalidad y promover la salud reforzando la atención y los servicios sociosanitarios. La AAD y la SRI mencionaron que cada centro de salud integrado u hospital tiene un servicio de educación sexual y planificación de la familia<sup>46</sup>. No obstante, según la AAD y la SRI, esos servicios no son objeto de mucha promoción, a lo cual se añaden la falta de personal calificado, medios materiales y financieros destinados a esos servicios y el aprovisionamiento irregular de productos<sup>47</sup>.

26. La AAD y la SRI observaron que el VIH/SIDA es un verdadero problema para los congoleños y que según una encuesta realizada en 2003 por el Consejo Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA (CNLS), con el apoyo financiero del Banco Mundial, la tasa de prevalencia del VIH se estima en el 4,2% de las personas de 15 a 49 años de edad en las ciudades más importantes, con disparidades de una ciudad a otra<sup>48</sup>. La AAD y la SRI indicaron que, ante esa situación, el Gobierno ha logrado hacer adelantos muy importantes entre 2003 y 2007, en particular en términos de la disponibilidad de servicios de prevención y de acceso a atención para quienes viven con el VIH. Se trata en particular de la gratuidad de los antirretrovirales, de pruebas de detección y de exámenes de seguimiento biológicos. Con todo, la gratuidad de los exámenes biológicos no siempre es efectiva puesto que todos los laboratorios no disponen de reactivos. Las dos organizaciones recalcaron igualmente que las ONG locales que luchan contra el SIDA prestan apoyo al CNLS en su calidad de órgano gubernamental de asesoramiento y coordinación de la lucha contra el SIDA. Esas ONG locales no tienen medios suficientes para concluir su labor<sup>49</sup>.

27. La AAD y la SRI añadieron que, en su nueva estrategia de lucha contra el SIDA (2009-2013), el CNLS tiene la intención, antes de 2013, de elevar del 55 al 80% la proporción de personas que reciben atención apropiada en un centro sanitario; aumentar del 10 al 50% la proporción de adultos de 15 a 49 años de edad que conocen su estado serológico; reducir en un 50% la proporción de adultos de 15 a 49 años de edad cuyas prácticas sexuales presentan un riesgo elevado y a menos del 15% la proporción de adolescentes de 10 a 17 años cuya actividad sexual presenta un riesgo elevado. La AAD y la SRI señalaron que el CNLS recibe apoyo técnico y financiero del Gobierno y otras fuentes de fondos.

## **8. Minorías y pueblos indígenas**

28. La FIDH y el OCDH comunicaron que desde hace varias décadas los pueblos autóctonos del Congo viven en una situación de exclusión, que la relación que guardan con la población de los aledaños se basa en la dominación, la discriminación y la explotación, y que no tienen acceso a la justicia, la educación, la salud o el empleo debido a esa marginación. La FIDH y el OCDH mencionaron que en agosto de 2004, por conducto del Ministerio de Justicia, el Gobierno había iniciado un anteproyecto de ley sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos autóctonos, pero que esa iniciativa no prosperó<sup>50</sup>.

## 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

29. Según la FIDH y el OCDH, a pesar de la creación en 2004 del Comité Nacional de Asistencia a los Refugiados (CNAR), un buen número de refugiados viven en situación precaria por falta de acceso a la vivienda, la alimentación y asistencia médica. El Gobierno no es capaz, según la FIDH y el OCDH, de atender las múltiples solicitudes de ayuda humanitaria de los refugiados expuestos a la miseria y la subalimentación, y que los refugiados reconocidos como tales no tienen acceso a la asistencia médica a que tienen derecho<sup>51</sup>.

30. La FIDH y el OCDH comunicaron que la comisión que concede el estatuto de refugiado debe reunirse por lo menos antes de transcurridos tres meses de haber recibido la solicitud de asilo o de cualquier otra demanda. Una vez vencido el plazo, se da por sentado que se ha dado curso favorable a la solicitud (artículo 8 del Decreto N° 8041 de 26 de diciembre de 2004 sobre la organización y funcionamiento de la comisión que concede el estatuto de refugiado). No obstante, a pesar de la existencia de esa disposición, un buen número de solicitantes de asilo esperan varios años a que se tramite su expediente<sup>52</sup>.

## III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

## IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

#### *Civil society*

AAD/SRI	Association AZUR Développement, Brazzaville, République du Congo ; Sexual Rights Initiative.
ACATCONGO/FIACAT	Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture CONGO, Pointe Noire, République du Congo ; Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture*, Paris, France.
Contribution Conjointe	Global Rights,* Washington, DC, United States of America ; Rencontre pour la paix et les droits de l'Homme, Pointe Noire, République du Congo ; Commission Justice et Paix.
FIDH/OCDH	Fédération Internationale des Ligues des droits de l'Homme*, Paris, France ; Observatoire Congolais des droits de l'Homme, Brazzaville, République du Congo. The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom.

<sup>2</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 1, para. 1.

<sup>3</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 1.

<sup>4</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.

<sup>5</sup> AAD/SRI, p. 1, para. 1.



- <sup>6</sup> AAD/SRI, p. 1-2, paras. 3, 4.
- <sup>7</sup> AAD/SRI, p. 1-2, para. 3.
- <sup>8</sup> FIDH/OCDH, p. 5.
- <sup>9</sup> The GIEACP, p. 2.
- <sup>10</sup> The GIEACP, p. 2.
- <sup>11</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>12</sup> FIDH/OCDH, p. 5.
- <sup>13</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>14</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 3.
- <sup>15</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>16</sup> FIDH/OCDH, p. 1.
- <sup>17</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>18</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 3.
- <sup>19</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>20</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 3.
- <sup>21</sup> FIDH/OCDH, p. 1.
- <sup>22</sup> AAD/SRI, p. 6, para. 28.
- <sup>23</sup> AAD/SRI, p. 2, para. 6.
- <sup>24</sup> FIDH/OCDH, p. 2.
- <sup>25</sup> FIDH/OCDH, p. 3.
- <sup>26</sup> ACATCONGO/FIACAT, p. 2.
- <sup>27</sup> FIDH/OCDH, p. 3.
- <sup>28</sup> FIDH/OCDH, p. 4.
- <sup>29</sup> FIDH/OCDH, p. 4.
- <sup>30</sup> FIDH/OCDH, p. 4.
- <sup>31</sup> FIDH/OCDH, p. 5.
- <sup>32</sup> FIDH/OCDH, p. 2-3.
- <sup>33</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 1, para. 1.
- <sup>34</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 12.
- <sup>35</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 12.
- <sup>36</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 12.
- <sup>37</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 12.
- <sup>38</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 13.
- <sup>39</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 14.
- <sup>40</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 15.
- <sup>41</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 4, para. 16.
- <sup>42</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 1-2, paras. 4, 5, 6, 7, 10.
- <sup>43</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 3, para. 10.
- <sup>44</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 2, para. 8.

<sup>45</sup> Contribution conjointe par trois ONG, p. 5. para. 17.

<sup>46</sup> AAD/SRI, p. 2, para. 5.

<sup>47</sup> AAD/SRI, p. 2, para. 7.

<sup>48</sup> AAD/SRI, p. 4, para. 16.

<sup>49</sup> AAD/SRI, p. 4, para. 18.

<sup>50</sup> FIDH/OCDH, p. 3.

<sup>51</sup> FIDH/OCDH, p. 4.

<sup>52</sup> FIDH/OCDH, p. 4.

-----